

esta clase hasta que haya sido nuevamente propuesta una resolución en tal sentido y haya sido discutida en el Consejo o Consejos Legislativos en cuestión, e igualmente se abstendrá, si se ha obtenido inicialmente el consentimiento del Secretario de Estado, mientras no se obtenga de nuevo tal consentimiento;

Toma nota de la declaración del representante del Reino Unido según la cual es sumamente improbable que se aumente la lista de los servicios enumerados en el caso de que exista oposición notable en el Consejo Legislativo de cualquiera de los territorios; y

Toma nota de la seguridad manifestada por el representante del Reino Unido de que en ésta, como en otras materias, se otorgará plena consideración a los deseos del pueblo;

6. *Opina* que, en vista de que se están estudiando varias propuestas referentes a disposiciones administrativas concernientes al Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica, no sería útil realizar actualmente un nuevo examen de la unión administrativa del Togo bajo administración británica y la Costa de Oro;

7. *Considera* que, con objeto de auxiliar al Consejo en el desempeño de sus funciones y de evitar la posibilidad de que cualquier unión administrativa funcione de tal manera que resulte perjudicial al logro de los objetivos del régimen de administración fiduciaria, son necesarias las siguientes garantías, que señala a la atención de las Autoridades Administradoras correspondientes:

a) Que las Autoridades Administradoras presenten, en forma clara y precisa, los datos de carácter financiero, estadístico u otros, relativos a los territorios en fideicomiso que participan de uniones administrativas;

b) Que la Autoridad Administradora facilite a las misiones visitadoras toda la información necesaria referente a una unión administrativa, a fin de que la misión esté en condiciones de informar plenamente acerca de su respectivo Territorio en fideicomiso;

c) Que las Autoridades Administradoras continúen manteniendo las fronteras, la condición jurídica propia y la identidad de los Territorios en fideicomiso que participen en uniones administrativas;

d) Que, en relación con los territorios en fideicomiso que participen de uniones administrativas, las autoridades administradoras dispongan que los gastos correspondientes a la administración, bienestar y desarrollo de cualquiera de tales territorios en fideicomiso, no sean inferiores al importe total de los ingresos públicos del territorio durante ese año;

8. *Decide* establecer un Comité Permanente de Uniones Administrativas que examinará regularmente el funcionamiento de las uniones administrativas e informará al Consejo, en cada período de sesiones, respecto a cada una de las uniones en las cuales participe un territorio en fideicomiso cuya situación se examine.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

294 (VII). Cuestión de la *Gold Coast Cocoa Marketing Board* (Junta de Comercialización del Cacao de la Costa de Oro), planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión relativa a la Junta de Comercialización del Cacao:

1) Peticiones de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y T/Pet.6/15/Add.1),

2) Peticiones formuladas del *Convention Peoples' Party, Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115),

3) Petición de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/119),

4) Petición del *Convention Peoples' Party, Regional Conference, Hohoe* (T/Pet.6/145),

5) Petición del *Nkonya State Council* (T/Pet.6/147),

6) Petición de la *Buem Native Authority* (T/Pet.6/116-7/107),

7) Petición de la *Economic and Social Commission of the Togoland Association for the United Nations* (T/Pet.6/81-7/79),

8) Petición de Nana Yao Buakah IV, jefe de la subdivisión de Baglo, Buem State (T/Pet.6/86-7/82),

9) Petición del Sr. Winfried K. Etsi Tettey, *Togoland United Nations Association* (región de Awatime) (T/Pet.6/133-7/111),

Habiendo accedido a la solicitud presentada por la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* en la que pidió autorización para hacer una exposición oral en apoyo de su petición escrita, y habiendo escuchado ulteriormente al Sr. Antor y al Sr. Asare, representantes de esta Asociación, en el curso de su 23a. sesión plenaria celebrada el 10 de julio de 1950, y de la 11a. sesión del Comité *Ad Hoc* encargado de examinar las peticiones, celebrada el 14 de julio de 1950,

Habiendo tomado nota

1) Del informe⁴⁴ de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental y en particular de la declaración que figura en la página 41, (del texto inglés) según la cual la Misión estima que "la política actual que consiste en estabilizar el mercado es sana en principio" y "concuerta fundamentalmente con el interés de los productores" y que "el deseo que anima a los cultivadores del Togo de ver que el Territorio en fideicomiso se beneficie de manera concreta de las utilidades realizadas gracias a la comercialización de sus productos merece atención",

⁴⁴ Véase T/465, página 34 del texto inglés.

2) De las observaciones escritas⁴⁵ de la Autoridad Administradora acerca de estas peticiones y en particular de la declaración de que el Consejo del Togo meridional ha elegido libremente un representante del Togo como miembro de la Junta de la Comercialización del Cacao de la Costa de Oro,

3) De las declaraciones formuladas oralmente por el representante especial en el sentido de que el Consejo del Togo meridional es un cuerpo representativo cuyos miembros son elegidos constitucionalmente, y de que, en consecuencia, la persona elegida como miembro de la Junta de Comercialización es el verdadero representante de los cultivadores de cacao del Territorio en fideicomiso; de que la asignación de fondos destinados al desarrollo, procedentes de las reservas de la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro, es asunto que corresponde decidir en primer lugar a la Junta, que se ocupa continuamente de esta cuestión; de que si se hicieran tales asignaciones, la Junta tendría plenamente en cuenta los intereses de las regiones productoras de cacao en el Territorio en fideicomiso; y de que no es posible establecer una Junta de Comercialización del Cacao especial para el Togo,

4) De las declaraciones formuladas oralmente por los representantes de la Sociedad de Agricultores del Togo, en el sentido de que, como resultado del método que se sigue para la elección del representante del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao, el elegido no representa adecuadamente a los cultivadores de cacao y no es en forma alguna responsable ante ellos.

5) De las seguridades dadas por el representante de la Autoridad Administradora de que se pedirá a la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro que suministre las cifras correspondientes al tonelaje del cacao producido por el Togo en la cosecha del año en curso y en las recogidas en los años siguientes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación, referente al Togo bajo administración británica, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio, correspondiente a 1948 cuyo texto es el siguiente.⁴⁶

“El Consejo acoge favorablemente un nombramiento de un representante de los agricultores de Togo ante la Junta de Comercialización del Cacao de la Costa de Oro y expresa la esperanza de que este nombramiento resulte un medio eficaz por el cual los agricultores y habitantes de las regiones donde se produce el cacao en el Togo puedan celebrar consultas respecto a la asignación de fondos procedentes de las reservas de la Junta de Comercialización del Cacao para el desarrollo del Territorio en fideicomiso”;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora, de conformidad con las seguridades dadas por ella, obtendrá de la Junta de Comercialización del Cacao de la Costa de Oro que suministre cifras separadas relativas al tonelaje de cacao producido en el Togo y

⁴⁵ Véanse T/358, T/708, T/679, T/709, T/666, T/689, T/683 y T/690.

⁴⁶ Véanse los Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 80.

de que el Consejo pueda disponer de esas cifras cuando examine el próximo informe y los informes siguientes relativos a la administración del Territorio.

Recomienda a la Autoridad Administradora que invite a la Junta de Comercialización del Cacao a estudiar la posibilidad de reservar una parte equitativa y adecuada de sus fondos de superávit — una vez apartadas las reservas prudenciales de estabilización — destinadas a obras de desarrollo en el Territorio en fideicomiso o a otras obras que beneficien a sus habitantes;

Recomienda a la Autoridad Administradora que mantenga en constante estudio la representación de los intereses del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao y continúe teniendo en cuenta el principio de que el Territorio en fideicomiso esté representado en forma adecuada.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

29a. sesión,
20 de julio de 1950.

295 (VII). Cuestión de las fronteras y las rectificaciones territoriales, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, que designaron respectivamente al Sr. Cédile y al Sr. D. A. Sutherland como representantes especiales, las partes de las siguientes peticiones, en las que se plantea la cuestión de las fronteras y las rectificaciones territoriales:

- 1) Petición del *State Council of the Krachi Native Authority* (T/Pet.6/14 y T/Pet.6/14/Add.1);
- 2) Petición de los jefes de Nawuli (T/Pet.6/69);
- 3) Petición de Nana Kojo Kuma de Nanrojo (T/Pet.6/70);
- 4) Petición de Abudulai Nayire en favor de la *Mamprusi Local Authority* (T/Pet.6/66);
- 5) Petición de los jefes del Ya-Na, por los ancianos y la población de Dagomba (T/Pet.6/67);
- 6) Petición de la *Gonja Native Authority* (T/Pet.6/68);
- 7) Petición del Na de Bimbilla, jefe superior de los Nanumba, sus jefes y el pueblo del Estado de Nanumba (T/Pet.6/71 y T/Pet.6/71/Add.1),
- 8) Petición del Jefe Tabi Nambiema y otros jefes en nombre de la población de Mango (T/Pet.6/65-7/74).

Habiendo tomado nota de las observaciones presentadas por escrito por el Reino Unido (T/365 y T/703)